

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 290
Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: REPONER S.A
Demandado: ALEXANDRA GIRALDO MUÑOZ Y CARLOS HERNANDO DUQUE OSORIO
Radicación No. 76001-4003-001-2016-00603-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.-DECLARESE TERMINADO ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Levantase las medidas cautelares decretadas y hágase entrega de los oficios a la parte demandada AL VERIFICARSE QUE NO OBRA EMBARGO DE REMANENTES NI DE CREDITO ALGUNO.

Las medidas cautelares son las siguientes:

Todas las medida cautelares decretadas fueron levantadas en autos anteriores.

Líbrese los oficios correspondientes remítase a sus destinatarios vía correo electrónico.

3.- En firme el presente auto dispóngase previa anotación en el programa siglo XXI el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.09 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3b93c2c092816b2c8dcac1581b7edee674251da0759422beb31be865462816**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 199

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE ALUMINIO NACIONAL S.A. COOPERALUMINIA LTDA

Demandado: EDISON JARAMILLO Y MARTHA LUCIA GUTIERREZ

Radicación No.76001-4003-001-2018-00839-00

Se allega por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA el despacho comisorio No. 45 del 03/12/2021, debidamente diligenciado, el cual se agrega para que obre y conste.

En consecuencia, se RESUELVE:

ÚNICO: GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 45 del 03/12/2021 que fue debidamente diligenciado por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882d4b6c94834a193289b695569ed1c67b217a7e506774bc75e1e0c80086e9b4**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 199

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE ALUMINIO NACIONAL S.A. COOPERALUMINIA LTDA

Demandado: EDISON JARAMILLO Y MARTHA LUCIA GUTIERREZ

Radicación No.76001-4003-001-2018-00839-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-417760.

Revisado el mismo, se advierte que el actor no establece el valor del avalúo tal como lo dispone el artículo 444 del CGP, razón suficiente para no darle trámite hasta tanto se cumpla con lo aludido, y se AGREGA para que obre y conste dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-417760, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d247c59548a4c7c45f44de04050b3f945ff4e43efdae1bdb3f25a8d98fd35856**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0360
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: José Ernesto González Rodríguez
Demandado: Juan Manuel Escandón
Radicación No. 76001-4003-001-2011-00262-00

Se allega memorial presentado por el demandado mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

En consecuencia, como quiera que revisadas las actuaciones se constata que mediante auto No. 758 del 23 de marzo de 2021 se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo y ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares al verificarse la no existencia de embargo de remanentes, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandada Juan Manuel Escandón Rivas identificado con cedula de ciudadanía No. 16.694.843, los depósitos que se relacionan a continuación por la suma de \$5.054.190.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
46903000264 860	1383866	JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ	IM PRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 690.838,00
46903000265107	1383866	JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ	IM PRESO ENTREGADO	27/05/2021	NO APLICA	\$ 690.838,00
469030002663269	1383866	JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ	IM PRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	\$ 690.838,00
469030002675341	1383866	JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ	IM PRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 690.838,00
469030002685259	1383866	JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ	IM PRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 690.838,00
469030002697983	1383866	JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ	IM PRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 902.893,00
469030002706738	1383866	JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ	IM PRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 630.983,00
469030002719579	1383866	JOSE ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ	IM PRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 66.124,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66b0004529824604e896640649e60407381c6e248b263030e0f98e34b17222b**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0371

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperalumina Ltda.
Demandado: Edinson Jaramillo y Martha Lucia Gutierrez
Radicación No.76001-4003-001-2018-00839-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superiores por concepto de intereses de plazo y moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)} - 1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES PLAZO DEL 01/10/15 AL 01/10/17	INTERES MORAT. DEL 02/10/17 AL 31/10/21	TOTAL
Pagare No. A02102	\$ 30.800.000,00	\$ -	\$ -	\$ 30.800.000,00
	\$ -	\$ 11.908.615,00	\$ -	\$ 11.908.615,00
	\$ -	\$ -	\$ 31.748.435,00	\$ 31.748.435,00
TOTAL	\$ 30.800.000,00	\$ 11.908.615,00	\$ 31.748.435,00	\$ 74.457.050,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$74.457.050), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429b15cc20fb5a19ae542bf79766d933989f45d4982b11ed185ddf8580e7e986**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 195

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: GASPAR OROZCO
Radicación No.76001-4003-001-2019-00549-00

Se allega por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali el despacho comisorio No. 002 del 13/02/2020, debidamente diligenciado, el cual se agrega para que obre y conste.

En consecuencia, se RESUELVE:

ÚNICO: GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 002 del 13/02/2020 que fue debidamente diligenciado por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ed2f2d571b0babf8e4ccdacdeab886cb9c8f88669c1299e74df1f64859d926**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 196

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: GASPAR OROZCO
Radicación No.76001-4003-001-2019-00549-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avaluo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 713488 – 370-713634, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8f08567230bcbd842a8aaaf62910a93fb8bd42eaf0d2a12cf5fac5a7b390bd**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 352

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Gaspar Orozco
Radicación No.76001-4003-001-2019-00549-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES PLAZO MAND. PAGO	INTERES MORAT. DEL 17/07/19 AL 31/03/20	TOTAL
Pagare No. 01589610856229	\$ 103.874.400,00	\$ -	\$ -	\$ 103.874.400,00
	\$ -	\$ 9.151.420,00	\$ -	\$ 9.151.420,00
	\$ -	\$ -	\$ 18.557.949,00	\$ 18.557.949,00
TOTAL	\$ 103.874.400,00	\$ 9.151.420,00	\$ 18.557.949,00	\$ 131.583.769,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$131.583.769) como valor total del crédito 31 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ff795e608551cb583b2f749017dfbe28ef6d05193c1a3e5cb0848f408c68bb**
Documento generado en 04/02/2022 04:33:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0187
Santiago de Cali, cuatro (04) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fabio Muñoz Correa
Demandado: Henry Jair Uchima Uribe
Radicación No.76001-4003-002-2009-00065-00

Se allega comunicación el 19 de enero de 2022 remitido por el pagador de HUV, que en su contenido plasma:

Por medio del presente escrito se informa que, se suspendió las deducciones decretadas para el proceso de radicado No. 76001400300220090006500; por cuanto el demandado presenta embargo de alimentos Rad.2011-00072, a través del Juzgado 13 de familia del circuito de Cali.

Una vez se dé por terminado el presente proceso se dará continuidad y cumplimiento a su mandato.

En consecuencia, se DISPONE:

Poner en Conocimiento de las partes, la comunicación remitida por el pagador HUV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3694c55bda1be6df95128de3c1c1a079a146dad79f5410ce1c4e864f360aac0e**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0351

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Lustrum S.A.S – cesionario

Demandado: Juan Carlos Salazar Guerra

Radicación No.76001-4003-002-2009-00295-00

Allega el apoderado judicial de la parte actora un escrito con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la parte demandada Juan Carlos Salazar Guerra CC. 94.256.421 dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a607e33c577596041e66847cbeb5b12234569d7c637de131df5887c7a73451b7**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0369
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Covicss
Demandado: Pedro Nel Hernández y otros.
Radicación No.76001-4003-002-2010-01089-00

Se allega memorial presentado por el demandado Pedro Nel Hernández solicitando el pago de depósitos judiciales que se encuentren a su favor, aduciendo que estos se encuentran por valor de \$7.287.066.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que únicamente existe un (1) depósito judicial por valor de \$274.624 en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso, que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, se dispondrá el pago del único título que se encuentra consignados en las arcas de esta dependencia en estado “pendiente pago” a favor del demandado, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación a través de auto No. 3427 del 27 de octubre de 2020.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandada Pedro Nel Hernández Gómez identificado(a) con C.C. 6.087.633, el depósito judicial que a continuación se relaciona por valor de \$274.624.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002662044	8600485370	FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA COVICS	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2021	NO APLICA	\$ 274.624,00

2.- Infórmele al demandado Pedro Nel Hernández que ya se ha dispuesto el pago de los depósitos a su favor con anterioridad a través de autos No. 632 del 12 de marzo del 2021 por valor de \$1.963.536 y No. 1598 del 15 de junio de 2021 por valor de \$209.193, mismos que ya se encuentran en estado “pagados” en la página del Banco Agrario de Colombia.

Verificado lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b82e32bb666c1151dd7539187e8cc480a303340d4cc924c6d87935e24faa7b**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0366

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: RCB Group Colombia – cesionario

Demandado: Elvis Muñoz Escobar

Radicación No.76001-4003-002-2016-00136-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se ordene el pago de los títulos judiciales consignados a favor de su mandante en las arcas del Banco Agrario de Colombia.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, reposan depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.-Nieguese el pago de títulos, conforme lo expuesto.

2.- Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, para que se sirva trasferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los títulos que a continuación se relacionan y que reposan en sus arcas:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002410373	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2019	NO APLICA	\$ 183.55100
469030002426793	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 183.55100
469030002440460	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 183.55100
469030002454658	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 183.55100
469030002469253	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$367.102.00
469030002495122	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2020	NO APLICA	\$ 183.55100
469030002506427	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2020	NO APLICA	\$ 183.55100
469030002519515	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2020	NO APLICA	\$ 183.55100
469030002520308	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 192.949,00
469030002528405	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 192.949,00
469030002538374	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2020	NO APLICA	\$ 192.949,00
469030002547501	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 192.949,00
469030002556959	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 192.949,00
469030002568900	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 192.949,00
469030002584840	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 192.949,00
469030002600288	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 192.949,00
469030002607790	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 192.949,00
469030002617066	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 192.949,00
469030002629354	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 192.949,00
469030002639720	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 192.949,00
469030002650058	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2021	NO APLICA	\$ 192.949,00
469030002660628	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 192.949,00
469030002675177	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 192.949,00
469030002684187	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 192.949,00
469030002694631	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$385.898,00
469030002716390	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 197.985,00
469030002730534	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2021	NO APLICA	\$ 197.985,00
469030002739525	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 197.985,00
Total Valor						\$ 5.718.996,00

Líbrese y remítase el oficio correspondiente, indicándole a dicha dependencia que al momento de realizar la conversión deberá tener en cuenta la siguiente información:



CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-002-2016-00136-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	RCB GROUP COLOMBIA cesionario de BANCO COLPATRIA S.A	NIT. 901.127.873-8
PARTE DEMANDADA	ELVIS MUÑOZ ESCOBAR	CC. 10.554.696

2.- Oficiar al pagador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que a partir de la fecha, continúe consignando los dineros devengados por el demandado Elvis Muñoz Escobar a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta la siguiente información:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-002-2016-00136-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	RCB GROUP COLOMBIA cesionario de BANCO COLPATRIA S.A	NIT. 901.127.873-8
PARTE DEMANDADA	ELVIS MUÑOZ ESCOBAR	CC. 10.554.696

Líbrese y remítase el oficio respectivo.

3.- CONMÍNESE a la apoderada judicial de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el Juzgado de Origen, a efectos de que se materialice la transferencia de los depósitos judiciales aquí ordenados.

Materializada la transferencia de los depósitos, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc3a168f7ec99387262db4d600a789e744fc320a1c3c2a0cac5d7f625669f93**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0323

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Clotilde Cabrera

Demandado: Manuel Antonio López Marín

Radicación No.76001-4003-003-2019-00226-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora no tiene en cuenta que, mediante auto No. 296 del 05 de febrero de 2021, se modificó la liquidación del crédito allegada con anterioridad, pues, señala valores por concepto de intereses moratorios, disimiles a los allí plasmados.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	LIQUIDACION CREDITO APROBADA AL 11/11/20	INT MORATORIOS DEL 12/11/20 AL 21/10/21	ABONO DEPOSITOS JUDICIALES	TOTAL
Letra de cambio	\$ 3.917.959,00	\$ -	\$ -	\$ 3.917.959,00
	\$ -	\$ 516.154,00	\$ -	\$ 516.154,00
	\$ -	\$ -	\$ 2.209.907,00	\$ 2.209.907,00
TOTAL	\$ 3.917.959,00	\$ 516.154,00	\$ 2.209.907,00	\$ 2.224.206,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$2.224.206), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 21 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9630f02f8ea7daa20c2047299cb84cb366bd2879e381049733fb433b8f931**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0331

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Coop-Asocc

Demandado: Armando Correa Rioja

Radicación No.76001-4003-003-2019-00795-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses moratorios a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MANDAMIENTO PAGO	INT. MORA DEL 05/10/19 AL 30/11/21	TOTAL
Pagare No. 0629	\$ 60.000.000,00	\$ -	\$ -	\$ 60.000.000,00
	\$ -	\$ 10.800.000,00	\$ -	\$ 10.800.000,00
	\$ -	\$ -	\$ 30.508.400,00	\$ 30.508.400,00
TOTAL	\$ 60.000.000,00	\$ 10.800.000,00	\$ 30.508.400,00	\$ 101.308.400,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$101.308.400), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7102a60e01359301303679708a106dd153ea303caaa1ee4e8f30e9d90561dea**
Documento generado en 04/02/2022 04:33:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0332

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Coop-Asocc

Demandado: Armando Correa Rioja

Radicación No.76001-4003-003-2019-00795-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le informe que valor ha sido descontado por concepto de títulos judiciales.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese ala solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante.

2.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f7076d8d25aea5dcf68ab597edaeab6dc12bcf629e91928cc4e1fcb6b39ea3**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 84
Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA BANCOLDEX S.A.

Demandado: ANA MARIA LLOREDA DE TRIANA, ALBERTO CARBONARI FILLO,
CARLOS ENRIQUE TRIANA y OLGA CEREZO DE CARBONARI

Radicación No. 76001-4003-004-2013-00041-00

Solicita el abogado WILSON GOMEZ LOZANO, apoderado judicial de los demandados, se libren los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

Revisado el expediente y la carpeta digital, se puede verificar que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin embargo, obra constancia de secretarial informando que “no se encontraron medidas cautelares materializadas, que sean susceptibles de levantar.”

No obstante, las únicas medidas cautelares que se han ordenado levantar en autos anteriores ha sido en contra del demandado MARIAN OALFONSO RAMOS GIRALDO. Luego se impone ordenar el levantamiento de las medidas decretada en contra de los otros demandados.

En consecuencia se DISPONE:

1.- por secretaria líbrese los oficios correspondientes levantando las medida cautelar que se relacionan a continuación con ocasión de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

a.- embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a nombre de los demandados ANA MARIA LLOREDA DE TRIANA, ALBERTO CARBONARI FILLO, CARLOS ENRIQUE TRIANA y OLGA CEREZO DE CARBONAR, en banco y corporaciones que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que reposa a fl. 1-3 del cuaderno de medidas cautelares. Comunicado mediante oficio No. 1343 del 23/05/2013, suscrito por el secretario del Juzgado 4 Civil Municipal de la ciudad.

2.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.09 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f09f2e07982aee33fa68da8f7fbde7230df2720fa3bd4a83e3bd6eb69aa1fad**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0337

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Sociedad Privada de Alquiler S.A.S

Demandado: Miguel Ángel Zapata Arias

Radicación No.76001-4003-005-2012-00736-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se levante la medida cautelar de embargo y decomiso que recaee sobre el automotor de placas KGZ 416.

Petición a la que se accede al tenor del Art. 597 Núm. 1 del CGP. No obstante, como quiera que el escrito no viene coadyuvado por el demandado Miguel Ángel Zapata Arias, se condenará en costas al demandante al tenor del Núm. 10 del artículo 597 del CGP.

Ahora, como quiera que revisadas las actuaciones se verifica que mediante auto No. 2358 del 09 de abril de 2019 se aceptó la solicitud de embargo de remanentes decretada al interior del proceso bajo Rad. 032-2012-00918-00 que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por ser la primera solicitud que aquí se allegó en ese sentido, se dejará a disposición la medida cautelar que se dispondrá levantar.

En consecuencia, se DISPONE

1.- Al tenor del Art. 597 núm. 1 del CGP, ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas KGZ 416 de propiedad del demandado Miguel Ángel Zapata Arias identificado con cedula de ciudadanía No. 6.194.768 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.	No. 07-3335 del 02 de noviembre de 2017 proferido por esta dependencia judicial
Decomiso del vehículo de placas KGZ 416 clase CAMIONETA marca NISSAN carrocería DOBLE CABINA línea D22 4 x 4 color PLATA modelo 2009 chasis JN1CNUD22Z0014302 servicio PARTICULAR de propiedad del demandado Miguel Ángel Zapata Arias identificado con cedula de ciudadanía No. 6.194.768 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y en la Policía Nacional Sección Automotores.	No. 07-1847 y 07-1846 del 24 de mayo de 2018; respectivamente, proferidos por esta dependencia judicial

No obstante, DÉJENSE LAS MISMAS A DISPOSICIÓN del Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 032-2012-00918-00 donde funge como demandante RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA – cesionario y demandado MIGUEL ÁNGEL ZAPATA ARIAS, en virtud al embargo de remanentes deprecado a través de oficio No. 07-636 del 28 de marzo de 2019.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes, remitiendo los mismo tanto a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, a la Policía Nacional Sección Automotores y al parqueadero BODEGA JM S.A.S, para lo de su cargo.

De igual manera, remítase con destino al Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 032-2012-00918-00 copia autentica del acta de inmovilización e inventario del vehículo de placas KGZ 416 que obra y consta en el plenario a folio 101 y 102 del cuaderno de medidas cautelares. Indíquesele a dicha dependencia, que dicho bien aun no ha sido efectivamente secuestrado al interior del presente proceso ejecutivo.

2.- CONDÉNESE en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada, al tenor del Núm. 10 del Art. 597 del CGP. Para el efecto, fíjese la suma de \$1.000.000 mcte.

Por secretaria, proceda de conformidad, elaborando la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8263321ac7fe175f30ab4ad1be78e99d864eb7485c20e4c2cde82ca2e68640**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0352

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fenalco

Demandado: Néstor Andrés Ramírez

Radicación No.76001-4003-005-2017-00774-00

Se allega oficio No. 05-2645 del 15 de diciembre de 2021 remitido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 5477 calendarado 15 de diciembre de 2021, resolvió: "**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso. **SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del establecimiento de comercio en bloque denominado FABRICA DE CAJAS DE CARTÓN ARGOTE identificado con matrícula mercantil No. 840978-2 de propiedad de la parte demandada en la Cámara de Comercio de Cali.	No. 2326 del 16 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta corriente No. 21003224477 de propiedad del demandado NÉSTOR ANDRÉS RAMÍREZ ARGOTE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.462.184 en el Banco Caja Social.	No. 2325 del 16 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali.

TERCERO: DEJAR a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 005-2017-00774-00, las medidas cautelares indicadas en el numeral anterior que recaen sobre la parte demandada **NÉSTOR ANDRÉS RAMÍREZ ARGOTE**, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 4914 del 14 de noviembre de 2017." (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2653 del 14 de noviembre de 2017 se decreto el embargo de los remanentes que le pudieran quedar al demandado Néstor Andrés Ramírez al interior del proceso bajo Rad. 028-2017-00710-00 que cursa en el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, hoy Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 05-2645 del 15 de diciembre de 2021, mediante el cual el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja a disposición del presente proceso ejecutivo las medidas cautelares que le pudieron quedar al aquí demandado al interior del proceso bajo Rad. 028-2017-00710-00, en virtud al embargo de remanentes deprecado.

2.- Oficiése al Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 028-2017-00710-00 para que se sirva informar si el establecimiento de comercio denominado FABRICA DE CAJAS DE CARTÓN ARGOTE dejado a disposición del presente proceso ejecutivo a través de oficio No. 05-2645 del 15 de diciembre de 2021, se encuentra secuestrado y avaluado. Indíquesele que de ser el caso, deberá remitir los documentos respectivos, para que obren y consten en el plenario.



Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8bcc5963cce1b81058d8301bedaf40bb49753ead6280125e06cf6cb5d163c2**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 343

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: LILIANA CALDAS BERTINI
Demandado: ZULMA ESCALANTE LOPEZ
Radicación No.76001-4003-005-2018-00211-00

Solicita el apoderado judicial de la demandante, se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 24 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE de propiedad de la demandada ZULMA ESCALANTE LOPEZ, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-718462 (APTO 902- EDIFICIO 2-PISO 9 PENT-HOUSE)
Dirección: CALLE 13 108-100 CONJ.RESIDENCIAL LAGOS DEL POLO II
Avalúo: \$667.308.000 (Archivo 39).

Matrícula inmobiliaria No. 370-718409 (PARQUEADERO 10 EDIF 2 SEMISOTANO)
Dirección: CALLE 13 108-100 CONJ.RESIDENCIAL LAGOS DEL POLO II
Avalúo: \$17.370.000 (Archivo 39).

Matrícula inmobiliaria No. 370-718426 (DEPOSITO 10 – EDIF.2 - SEMISOTANO)
Dirección: CALLE 13 108-100 CONJ.RESIDENCIAL LAGOS DEL POLO II
Avalúo: \$4.342.500 (Archivo 39).

Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. – MARICELA CARABALI -Domicilio: CALLE 5 OESTE No. 27-25. TELEFONO: 316-4149069 -320-6699129

2.-La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho
i07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14ab080fa8a346e48f82adf3e20482a784ca2f3e9bd00b74d52cddfeb142228**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



desconocimiento en el trámite que rige el art. 444 del cgp, en donde la carga del avaluar los bienes esta está en cabeza de las partes.

También es importante precisarle al memorialista que el auto No. 212 del 17/09/2021, notificado en estado No. 71 del 21/09/2021, que aprobó el avalúo catastral presentado por activa, no fue objeto de recurso alguno. Y si se equivocó al enunciarlo, es su yerro y no el de esta funcionaria que debe regirse por el derrotero que marcan las normas procesales, por su carácter de obligatorias. No obstante el tema que aborda alude con precisión el auto de trámite No. 1212 del 30/07/2021, que como se dijo, cobro ejecutoria.

Razones anteriores suficientes para negar la reposición del auto atacado y de igual manera se niega en subsidio el recurso de apelación por no estar taxativamente señalado en el art. 321 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9944a126a2e8ab907bb32406cde01bc42cd649991e71a144cf76a8482c25efa**
Documento generado en 04/02/2022 04:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0367

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coop-Asocc

Demandado: Ana María Ramos Ramírez y José Eberto Cortes Rincón

Radicación No.76001-4003-005-2018-00227-00

Regresa de secretaria el expediente advirtiéndose que no es posible atenderse las ordenes dispuestas mediante auto No. 3311 del 03 de diciembre de 2021 respecto al pago de depósitos judiciales, como quiera que los títulos allí relacionados corresponden a otro proceso.

Revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que a cargo del presente proceso ejecutivo no existen depósitos judiciales consignados en las arcas del Juzgado de origen, ni en la cuenta del Juzgado, así como tampoco en la cuenta única de esta dependencia judicial.

En consecuencia, como quiera que en efecto se cometió un yerro en el auto No. 3311 del 03 de diciembre de 2021 al ordenarse pagar a favor de la parte actora los títulos por la suma \$1.293.179, en pleno ejercicio del control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP, se dejara sin efecto dicho proveído.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Al tenor del Art. 132 del CGP, déjese sin efecto el auto No. 3311 del 03 de diciembre de 2021, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e0a5ef4d21f8ca706e2c1f434dcf611565fa3177112b33f0089f33e2397d23**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0190

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Efraín López Botero

Demandado: Héctor Fabio Acosta – Miriam Orozco

Radicación No.76001-4003-006-2018-00470-00

Se allega por el apoderado judicial memorial mediante el cual solicita se corrija el auto No. 3380 del 03 de diciembre de 2021.

Revisado el expediente se verifica que, en efecto, se cometió yerro judicial en el numeral segundo de la providencia No. 3380 del 03 diciembre de 2021, en el sentido de indicarse que se ordenaba el levantamiento de la medida cautelar de embargo respecto de la demandada Mirian Acosta, siendo lo correcto, disponerse el levantamiento de la medida impuesta a la demandada Miriam Orozco.

En consecuencia, se procederá a corregir el yerro advertido al tenor del Art. 286 del C.G.P.

Por lo anterior, se DISPONE:

CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral segundo del auto No. 3380 del 03 de diciembre de 2021, el cual quedara así:

“(…) Levantasen las medidas cautelares decretadas al advertirse que no obra embargo de remanentes. La medida cautelar es la siguiente: Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados a la demandada MIRIAN OROZCO en el proceso ejecutivo de JURISDICCIÓN COACTIVA, que cursa en la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE MEDELLÍN. Comunicada mediante oficio No. 2659 del 19/10/2018y suscrito por el secretario del juzgado 6 civil municipal de la ciudad (...)”

En lo demás queda incólume la providencia.

Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones respectivas. Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09eb4c56d5c707ca3e0a7feb3d456e84222ff2d506020559fb76c8a6f9437523**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0354
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooptecpol
Demandado: Luis Henry Montero Gómez
Radicación No.76001-4003-006-2019-00581-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$2.444.445 y liquidación de costas \$501.000 para un total de \$2.945.445 y se han pagado \$2.826.264, quedando un excedente de \$119.181, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante COOPTECPO a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada MARGARITA MARÍA SALCEDO ARIZA identificada con C.C. No. 31.644.154, la suma de \$119.181.

2.- Fracciónese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$284.571 y \$119.181.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002724303	900245116	COOPTECPOL.	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$403.752,00

3.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2º de este auto.

4.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

Verificado lo anterior, Regrese el expediente a despacho.

5.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429e574233d579c49b68793a5db161a96c45e26571b3966885838f5254d0274b**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0207
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: RF Encore S.A.S – cesionario
Demandado: Nelly Cristina Moreno
Radicación No.76001-4003-007-2016-00626-00

Se allega comunicación URL 545000 del 13 de enero de 2022 remitida por la Secretaria de Transito y Transporte Municipal, que en su contenido plasma:

En atención a su oficio No. 007/1913/2021 del 14 de Diciembre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 12 de Enero de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: IPZ496 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	IPZ496
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2016
Chasis:	9GAMM6101GB034612
Serie:	9GAMM6101GB034612
Motor:	B10S1152230129
Propietario:	NELLY CRISTINA MORENO ANGULO
Documento de identificación:	1113530039

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

En consecuencia, se RESUELVE:

Poner en conocimiento de las partes, la comunicación remitida por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0079ca7678225ed240ff03d183613b0ac00ddf4321ac01b37a51342cd7fc1c**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0322
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Betsy Roció Quijano Castrillón
Demandado: Sandra Milena Diaz
Radicación No.76001-4003-007-2019-00270-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT MORAT. DEL 12/01/17 AL 16/11/21	TOTAL
Letras de cambio No. 05 y No. 06	\$ 4.000.000,00	\$ -	\$ 4.000.000,00
	\$ -	\$ 5.004.000,00	\$ 5.004.000,00
TOTAL	\$ 4.000.000,00	\$ 5.004.000,00	\$ 9.004.000,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de NUEVE MILLONES CUATRO MIL PESOS MCTE (\$9.004.000) como valor total del crédito 16 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46729298a31862f271934547529e020a28db3c2ba7e38f766b4373c8f650c53**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0189

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Lix Mario Trujillo Carvajal y Sandra Puentes Suarez

Radicación No.76001-4003-007-2019-00683-00

Se allega por el abogado Tulio Orjuela Pinilla, un escrito a través del que el señor Eduardo Talero Correa quien dice ostentar la condición de representante legal de la entidad Consorcio Serlefin BPO&O-FNA Cartera Jurídica, sociedad que dice obrar como apoderada judicial de la entidad aquí demandante, le otorga poder para que los represente en el presente asunto.

Sin embargo, dicho memorial no es remitido por el poderdante sino por el abogado, sin que se pueda establecer la legitimidad del mismo.

Para claridad se trae a colación el auto No. 55194 del 03/09/2020 proferido por el Magistrado Hugo Quintero Bernate adscrito a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia¹.

Además que, tampoco se remite el certificado de existencia y representación legal de la entidad Consorcio Serlefin BPO&O-FNA Cartera Jurídica donde se pueda verificar la titularidad que dice ostentar el señor Eduardo Talero Correa, así como tampoco el de la entidad demandante, donde se constate que se acepta a dicha sociedad como apoderada general.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ABSTENERSE de darle trámite al poder que antecede, por los motivos expuestos en el presente auto.

2.- CONMÍNESE a la parte pasiva para que asuma las cargas procesales que le corresponden y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

¹ Cuando el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 consagra que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante (...) debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia. Ello no ocurrió en el *sub examine*, pues revisados los remitentes en la cadena de correos electrónicos no se vislumbra por ninguna parte la manifestación expresa por parte del procesado de querer otorgar poder.

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfb633448d375dbc203ed088f79ff8ad69610efe4adf80056d1befb964aebdb**
Documento generado en 04/02/2022 04:33:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0194

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Edificio Cascadas de Normandía

Demandado: Ana Isabel Duque de Ramírez

Radicación No. 76001-4003-008-2008-00448-00

Allega memorial el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se expida copia de los oficios enviados a la Dian, así como del emplazamiento aquí ordenado, y en razón de ello, se le informará a la usuaria el protocolo establecido por la Oficina de Apoyo de esta dependencia judicial para la atención de peticiones en ese sentido.

Por otro lado, solicita se requiera a la DIAN para que informe la fecha de remate de los bienes que tienen embargados, como quiera que al interior del presente proceso ejecutivo se solicitó el embargo de remanentes al interior del proceso de cobro coactivo que allá cursa. Petición que se negará por improcedente, toda vez que, en el evento de que la memorialista requiera información respecto de las actuaciones judiciales que allá cursan, deberá elevar sus peticiones ante esa corporación, al tenor del Art. 43 numeral 4 del cgp, y las facultades otorgadas en el art466 del cgp.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1.- INFORMAR a la abogada de la parte demandante que a fin de solicitar la expedición de las copias pretendidas o de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de secretaria seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura¹.

2.- Negar por improcedente la solicitud de requerir a la DIAN, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y al tenor del numeral 4 del Art. 43 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361023/23379601/Acuerdo+PCSJA18-11176.pdf/01ad70cf-8686-44d5-ab60-2c281781d4e3>

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8319fc172377912b8816e63a1d09d2f9fa4889e3584617afdd15cdd41a43c9**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0335
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A
Demandado: Ofelia Soto Hernández
Radicación No.76001-4003-008-2014-01058-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT MORATORIOS DEL 27/06/14 AL 24/09/21	ABONOS	TOTAL
Saldo Pagaré No. 272894	\$ 16.333.337,00	\$ -	\$ -	\$ 16.333.337,00
	\$ -	\$ 18.851.514,38	\$ -	\$ 18.851.514,38
	\$ -	\$ -	\$ 13.196.623,00	\$ 13.196.623,00
TOTAL	\$ 16.333.337,00	\$ 18.851.514,38	\$ 13.196.623,00	\$ 21.988.228,38

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de VEINTIÚN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$21.988.228,38) como valor total del crédito al 24 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb5efbf8f1ba3ef8193e41ec448346934188d8a2fe8ce6600868d59452671a4**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0336

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A
Demandado: Ofelia Soto Hernández
Radicación No.76001-4003-008-2014-01058-00

Se allega acta de inventario de las Bodegas Imperio Cars mediante la cual informan que se encuentra en las instalaciones de su parqueadero el vehículo de placas DEK 390, objeto de Litis. y allega el acta de decomiso

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 82 del 07 de marzo de 2018 se comisiono a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali para que se llevar a cabo la diligencia de secuestro de dicho bien, elaborándose el despacho comisorio No. 024 de la misma fecha, que fue oportunamente retirado por la parte interesada.

No obstante, no obra en el expediente constancia de que se haya materializada dicha orden y en consecuencia, se conminará a la parte actora para que informe la suerte el del despacho comisorio mencionado en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se DISPONE:

Conmíñese a la parte actora para que informe el estado actual del tramite realizado al despacho comisorio No. 024 del 07 de marzo de 2018, retirado el día 07 de agosto de 2018, dirigido a la Alcaldía de Santiago de Cali.

Conminase para que en el evento de que dicho oficio haya sido debidamente diligenciado, allegue al presente proceso ejecutivo, los soportes respectivos para que obren y consten dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621f1f3fcd62250413234bb35b61d08283ec1a5974af7c93919895dd9ba04a03**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 198

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARGARITA MARIA CADAVID OCAMPO
Radicación No.76001-4003-008-2018-00186-00

Se allega por la parte actora, avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-742791.

No obstante, de la revisión del mismo se advierte que no viene acompañado del avalúo catastral debidamente actualizado como lo dispone el numeral 4 del artículo 444, razón suficiente para no darle trámite al mismo.

Por lo que se, RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo comercial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: por secretaria OFÍCIESE a la Oficina de Catastro del Municipio de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-742791.

LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

TERCERO: CONMÍNESE al actor para que cumpla con la carga procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840385cc245678994197ccdf3c02ec84852ab10b86290c8fb04030ce717165a3**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0192
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A - FNG
Demandado: Juan Manuel Valencia Caicedo
Radicación No.76001-4003-008-2019-00640-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante – subrogataria un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Humberto Escobar Rivera identificado con cedula de ciudadanía No. 14.873.270 y T.P. No. 17.267 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante - subrogataria, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.
- 3.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f140a3270f3c4b4bacfa011f82642a943cd5423748657f99b7ab7391c3e56972**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0193
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A
Demandado: Carlos Guillermo Madariaga
Radicación No.76001-4003-009-2018-00665-00

Se allega por la parte demandante un escrito solicitando requerir a las entidades bancarias que no dieron respuesta al oficio donde se comunica la medida cautelar de embargo contra el demandado Jaime Salcedo Marin.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE a Banco de Bogotá, Davivienda, Agrario, Popular, Av Villas, Bancolombia y Colpatría a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 3567 del 23 de octubre de 2018 comunicado por oficio No. 2348 de la misma fecha. De igual manera deberán informar los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes al demandado Carlos Guillermo Madariaga C.C. 14.951.386.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando copia del auto No. 3567 del 23 de octubre de 2018 así como del oficio No. 2348 de la misma fecha, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e990431542f1a24948a12b30a086727f1c76bf72550e857649c1906a442091**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0355

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: RF Encore S.A.S

Demandado: Carlos José Ramírez Franco

Radicación No.76001-4003-010-2018-00104-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

2.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417f5af7fe0102f77800b4e4e660adc5fedbca830ad4dacceb147a4b90c39f48**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 287
Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Paola Marleny Murcia García
Demandado: Carlos Fernando Alarcón Castro
Radicación No. 76001-4003-011-2018-00632-00

Regresa el expediente de secretaria luego de haber cobrado ejecutoria el auto inmediatamente anterior por medio del cual se conminó al actor a actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria, so pena de declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación, durante el cual el actor guardó silencio.

Bajo las anteriores circunstancias y verificándose que a favor de la parte demandante todavía queda un saldo de \$81.285, se dispondrá su pago para completar el valor liquidado por crédito y costas al tenor del art. 447 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Páguese al demandante, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogada ADRIANA LORENA BETANCCOURT URREA C.C. 66.851.947 la suma de \$81.285
- 2.- fracciónese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$81.285 y \$166.405

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002697290	1105670616	PAOLA MARLENY MURCIA GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 247.690,00

3.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 1 de este auto

4.-En el auto siguiente se decretara la terminación por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.09 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha 08 de febrero de 2022
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae4ff95179e027ffd440d132355cf9bdf1e578bd159c1ab210c3547f3e85385**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 288
Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Paola Marleny Murcia García
Demandado: Carlos Fernando Alarcón Castro
Radicación No. 76001-4003-011-2018-00632-00

Habiéndose ordenado el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas al tenor del art. 447 del cgp, se dispondrá la terminación del proceso por pago total al concurrir los requisitos del art. 461 ibidem.

En consecuencia se DISPONE:

1.-DECLARESE TERMINADO ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Levantase las medidas cautelares decretadas y hágase entrega de los oficios a la parte demandada AL VERIFICARSE QUE NO OBRA EMBARGO DE REMANENTES NI DE CREDITO ALGUNO.

Las medidas cautelares son las siguientes:

Embargo y retención de la 1/5 parte que exceda el smimv que devenga el demandado CARLOS FERNANDO ALARCON, quién desempeña el cargo de dragoneante en el Centro penitenciario y carcelario INPEC. Comunicado mediante oficio No.252 del 06/02/2019, suscrito por la secretaria del juzgado 11 Civil Municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes remítase a sus destinatarios vía correo electrónico.

3.- En firme el presente auto **regrese el expediente a despacho** para disponer la entrega de los depósitos restante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.09 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a0610312f3f42580904322565c9ef36584dec5e9bb9e903409ce80d7c012ca**
Documento generado en 04/02/2022 04:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0193
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A
Demandado: María Elena Ochoa Cárdenas
Radicación No.76001-4003-011-2019-00807-00

Se allega comunicación por parte del pagador Colpensiones, que en su contenido plasma:

En atención a lo requerido en el oficio de fecha 01 de diciembre de 2021, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" en enero 12 de 2022, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 14 de enero de 2022 es procedente informar lo siguiente:

Revisada la base de datos de la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, se estableció que a la señora **OCHOA CARDENAS MARIA ELENA**, quien se identificó con la C.C. **31224540**, le fue reconocida una **PENSION DE VEJEZ**.

Dicha prestación fue retirada de nómina en **febrero de 2021**, con ocasión a su fallecimiento el pasado 18 de diciembre de 2020, informado a esta Administradora mediante Registro Civil de Defunción serial 06562440, razón por la cual no se le están realizando los descuentos correspondientes al embargo.

Por otro lado, se allegan comunicaciones bancarias por parte del Banco de Occidente, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Caja Social mediante las cuales informan que la aquí demandada no presenta vínculos para con ellos que sea susceptibles de registro, respecto a la medida cautelar aquí decretada.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento de las partes, la comunicación remitida por el Pagador Colpensiones.

2.- Poner en conocimiento las comunicaciones bancarias que anteceden, mediante las cuales informan que la aquí demandada no presenta vínculos para con ellos que sea susceptibles de registro, respecto a la medida cautelar aquí decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01d836f83ed8789f193ac69393737671ac502cb43da55e48df30e2b22764892**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0356

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coofamiliar

Demandado: Yolanda Conde León

Radicación No.76001-4003-012-2015-00973-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese el pago de los depósitos judiciales deprecado por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

2.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef65cbd2be9bbe5774bdff86400ae03a6510a35dcea08538d31c4df1d4c7178f**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0340

Santiago de Cali, cuatro (04) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas S.A

Demandado: Angie Tatiana Rengifo Meléndez

Radicación No.76001-4003-012-2019-00793-00

Allega un memorial la apoderada judicial de la parte actora solicitando se decrete la suspensión del presente proceso, toda vez que se celebró un acuerdo entre las partes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la suspensión del proceso realizada por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del CGP, esta se permite hasta antes de que se dicte sentencia, y en este caso ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución.

2.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e02899a4d530d546cf938a39e474acf84a0d000caa2ccf874f299bc377a42d8**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 291
Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: MARIO EDUARDO VALENCIA LOZANO
Radicación No.76001-4003-013-2019-00011-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado con los demandados la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.-DECLARESE TERMINADO ESTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO por pago total de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Levantase las medidas cautelares decretadas y hágase entrega de los oficios a la parte demandada AL VERIFICARSE QUE NO OBRA EMBARGO DE REMANENTES NI DE CREDITO ALGUNO.

Las medidas cautelares son las siguientes:

a.- Embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-944195 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Cali. Comunicada mediante oficio No. 0217 del 18/02/2019, suscrito por el secretario del juzgado 13 civil municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes remítase a sus destinatarios vía correo electrónico.

3.- En firme el presente auto dispóngase previa anotación en el programa siglo XXI el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.09 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a1715455112c568f78b02e951c81007ff2acf320db2784b6caa3dd2218b8f5**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0353

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Jose Fernelly Ledezma Mosquera

Demandado: José Antonio Álvarez Montaña

Radicación No.76001-4003-014-2019-00933-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$30.524.715 y liquidación de costas \$1.567.000 para un total de \$32.091.715, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante José Fernelly Ledezma Mosquera a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogado Jorge Enrique Fong Ledezma identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14.473.927, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$ 4.458.183,00.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002705404	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 152.616,00
469030002705405	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 142.679,00
469030002705406	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 142.679,00
469030002705407	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 142.679,00
469030002705408	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 142.679,00
469030002705409	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 142.679,00
469030002705410	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 142.679,00
469030002705411	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 142.679,00
469030002705412	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 158.973,00
469030002705413	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 114.058,00
469030002705414	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 158.973,00
469030002705415	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 255.758,00
469030002705416	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 158.973,00
469030002705417	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 152.828,00
469030002705418	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 152.828,00
469030002705419	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 152.828,00
469030002705420	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 152.828,00
469030002705421	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 152.828,00
469030002705422	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 152.828,00
469030002705423	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 152.828,00
469030002705424	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 152.828,00
469030002705425	94431193	JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 169.555,00
469030002710732	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 116.444,00
469030002710733	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 116.444,00
469030002710734	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 116.444,00
469030002710735	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 130.221,00
469030002710736	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 118.241,00
469030002710737	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 118.241,00
469030002710738	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 118.241,00
469030002710739	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 118.241,00
469030002710740	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 115.383,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68613fcbd880450a80d2ab8d5f8a1f9262d1acbc98b8e909bcfd6943e7f3e9f8**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0368

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Lida Eunice Gaviria Semanate

Demandado: Diego German Rosero

Radicación No.76001-4003-015-2015-00138-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto.

2.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a799bb2475761aaaf471c35b7bdce64980758403e5116c27265a218bf2de14**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0349

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: RF Encore – cesionario

Demandado: Rodrigo Erazo Guzmán

Radicación No.76001-4003-015-2016-00286-00

Se allega por la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Rodrigo Hernán Erazo Guzmán C.C.14.968.675 en la entidad bancaria Banco Itaú de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$81.850.728) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0afc749b740a6c8f30cb25c5d519d29f9a08e9e0aa8120ad0a14cfd1c3efb2c**
Documento generado en 04/02/2022 04:33:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0333

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: BANCO BBVA - Fondo Nacional Garantías S.A – subrogatario

Demandado: Jairo Homero Bolaños Delgadillo

Radicación No.76001-4003-015-2019-00953-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – subrogataria- FNG, sin objeción de parte contraria.

No obstante, como quiera que de la revisión del expediente se verifica que la subrogación parcial reconocida por el FNG es por valor de \$25.885.048, y el capital por el cual se liquida es por la suma de \$20.094.110, la cual difiere de esta, y además, también se liquidan corrientes que no han sido ordenados en la orden compulsiva de pago.

Ahora, si la disminución del capital subrogado corresponde a un abono efectuado por la parte demandada, deberá el apoderado judicial precisar la fecha y los valores generados con ocasión de ello.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NO APROBAR, a la liquidación del crédito presentada por el FNG, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE al apoderado judicial de la parte actora – subrogataria para que allegue la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP, atemperando la misma a la realidad procesal del caso de marras y teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d23c8f8858548b6e9bc1c8062c251529d4adc74e8c7af1df75c0507bd32e2d2**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0364

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopsander

Demandado: Alfonso López Moreno

Radicación No.76001-4003-017-2015-00518-00

Se allega por el apoderado general de la entidad demandante un escrito mediante el cual solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1797 del 01 de julio de 2021 se dispuso el pago de los depósitos judiciales que se encontraban consignados en las arcas del Banco Agrario de Colombia por valor de \$2.805.380, como excedente de la sumatoria de crédito y costas de la obligación que aquí se ejecuta, conminándose al apoderado judicial de la parte actora, para que allegará la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP. Sin embargo no lo hizo el termino otorgado para ello.

En consecuencia, como quiera que no obra liquidación del crédito actualizada, se negará la solicitud de depósitos judiciales deprecada.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de depósitos judiciales deprecado por el apoderado de la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2.- En auto aparte se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9a6bacfa1201faf74b6876951a91ad7608e8b75473589c20b9fc789567a923**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0364

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopsander

Demandado: Alfonso López Moreno

Radicación No.76001-4003-017-2015-00518-00

Como quiera que revisado el expediente se verifica que con los depósitos judiciales que fueron dispuestos pagar a favor de la parte demandante a través del auto No. 1797 del 01 de julio de 2021 se encuentra saldada la obligación que aquí se ejecuta por concepto de crédito y costas, y no se allegó la actualización del crédito en el término otorgado para ello, se impone decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue el demandado Alfonso López Moreno C.C 2.606.064 en calidad de pensionado en Colpensiones.	No. 1104 del 13 de agosto de 2015 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c07a3739bf4d7d49b01c12c41e6b797f82dfb696b7a9153bfad1f75c6ae9575**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0339

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogota S.A
Demandado: Ruben Dario Bucheli Rojas
Radicación No. 76001-4003-017-2016-00522-00

Se allega remitido desde un correo no autorizado por pasiva, memorial suscrito por el demandado Rubén Darío Bucheli Rojas, solicitando la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme al Art. 317 del CGP.

Bajo las anteriores circunstancias, no se le dará trámite al mismo, al tenor del ar. 3 del decreto 806/2020. No obstante, siendo dicha actuación procedente declararla de oficio, se procederá al estudio de esta.

Para claridad se trae a colación el auto No. 55194 del 03/09/2020 proferido por el Magistrado Hugo Quintero Bernate adscrito a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia¹.

No obstante, como quiera que revisadas las actuaciones se verifica que el presente proceso ejecutivo ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 06 de septiembre de 2019.

Y que, prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto)

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020², acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

¹ Cuando el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 consagra que “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos*”, lo que está indicando es que el poderdante (...) debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia. Ello no ocurrió en el *sub examine*, pues revisados los remitentes en la cadena de correos electrónicos no se vislumbra por ninguna parte la manifestación expresa por parte del procesado de querer otorgar poder.

² acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- Abstenerse de tramitar la petición allegada por el demandado, por las razones expuestas.
- 2.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información, siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los dineros que posea el demandado RUBÉN DARÍO BUCHELI ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.537.079 en cuentas corrientes, CDT, cuentas de ahorros y demás depósitos que posea en los bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares.	No. 1189 del 11 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

4.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a6f5b4e21a1d8f8064c0acf72ac0e63d813405c7e915b38bfa681df687219b**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0205
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Belkys Vanessa Quiñonez Valencia
Radicación No.76001-4003-018-2017-00812-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicite se libren los oficios de decomiso del vehículo de placas IZQ 354.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3759 del 27 de noviembre de 2020 se dispuso la orden de decomiso respecto del vehículo de placas IZQ354 de propiedad de la parte demandada, elaborándose el oficio No. 07-029 del 15 de enero de 2021 dirigido a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali, sin que se haya enviado por parte de ciudadanía. Y en razón a ello, se exhortará a la secretaria, para que proceda de conformidad.

Ahora, respecto a la solicitud de librar los oficios de decomiso a la DIJIN, se negará la misma por improcedente, como quiera que la entidad competente para la inmovilización de vehículos es la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, teniendo en cuenta lo manifestado por la Policía Nacional en oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19/08/2020¹.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1 Asunto: Solicitud ordenes de inmovilización.

“Respetuosamente me dirijo a esa Honorable Corporación, a fin de que tenga a bien ordenar a quien corresponda, se informe a todos los despachos judiciales, ante quien se deben dirigir los oficios que ordenen secuestros de vehículos, inmovilizaciones, aprehensiones, entre otros; teniendo en cuenta que NO es la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional la encargada de dichas actuaciones, así:

1. Ante secuestro de vehículos, dirigir el oficio a los Organismos de Tránsito, conforme a lo estipulado en el Artículo 595 de la ley 15641 DE 2012 en su parágrafo, así:

ARTÍCULO 595. SECUESTRO: Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

(...) PARÁGRAFO, Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

2. Frente a aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberá dirigir el oficio ante la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelía en Bogotá, dirección de correo electrónico diin.iefat@policia.gov.co, en atención a lo siguiente: la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, por medio de sus Seccionales a nivel país, es la encargada del procedimiento de REGISTRAR PROVIDENCIAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, {inclusión de vehículos en el Sistema de Información Integrada de Automotores, como también el proceso de bajarla información de dicho sistema), de acuerdo a los lineamientos establecidos en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/2017 DIJIN JECRI que corresponden a unos requisitos indispensables así: "oficio u orden en original dirigida a la POLICÍA NACIONAL suscrita y firmada por un Juez. Fiscal o representante de la autoridad administrativa, en la cual se mencione los motivos por los cuales se ordena la inmovilización, la placa y características del automotor (No. de placo. No. de motor. No. de chasis), numero del auto o resolución, noticia criminal bala el cual se está llevando el proceso y parqueadero al cual se debe dejar a disposición, para que una vez la Policía Nacional le solicite antecedentes judiciales a estos automotores en cualquier parte del territorio nacional el funcionario policial será quien proceda a realizar la inmovilización, en tal virtud su solicitud deberá ser contemplada y radicada ante la autoridad competente." Esto con el fin, de aclarar los destinatarios de cada actuación y evitar tramitología y desgaste administrativo de las diferentes órdenes judiciales referentes a vehículos, en busca de agilizar el cumplimiento de lo resuelto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional llegan estos requerimientos de parte de diferentes despachos judiciales, obligándonos a tramitarlos por competencia.”

1.- Exhórtese al área de Atención al Público – ciudadanía para que remita el oficio No. 07-029 del 15 de enero de 2021 dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, a efectos de que se materialice la orden de decomiso aquí decretada.

2.- Niéguese la solicitud de oficiar a la DIJIN solicitada por el apoderado de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936912a72be0c5b150606c29c26bde29344e34028100e50e14e122b50b4db2fc**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 293
Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO
Demandado: MARTHA CECILIA ORTEGA CERON Y ERIKA MARIA GUERRERO ORTEGA
Radicación No.76001-4003-019-2013-00961-00

Solicita quién se identifica como el representante legal de CISA, la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que CISA no es parte en este proceso y de hecho la cesión del crédito presentada en favor de esta, no se le dio trámite por incluir solo la obligación de una de las demandadas. Ver auto No. 4689 del 17/07/2019, notificada en estado No. 123 del 19/07/20219.

En consecuencia se DISPONE:

Niéguese la terminación por pago conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.09 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **30c12a5711ef6f4ba4b7a3a3974ad6ffecfb13520b5fc09593dcc3d86e44d884**

Documento generado en 04/02/2022 04:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0341

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: José María López Perdomo

Radicación No.76001-4003-019-2019-00689-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Néstor Alfonso Santos Callejas en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Banco de Occidente a favor de la entidad Refinancia S.A.S representada por su apoderada general señor Clara Yolanda Vásquez Ulloa, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Néstor Alfonso Santos Callejas en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Banco de Occidente a favor de la entidad Refinancia S.A.S representada por su apoderada general señor Clara Yolanda Vásquez Ulloa, del pagare No. 2E670109, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a REFINANCIA S.A.S NIT. 900.060.442-3, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- TÉNGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior a la abogada María Elena Ramon Echavarría C.C. 66.959.926 y T.P. 181.7369 CSJ, para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

5.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f3ffb4aae4a99a299dffb0a820b94fc6f89aab5af85ac6c72af5e83df691d**
Documento generado en 04/02/2022 04:33:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0208
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Condominio Campestre Parcelación Los Calima P.H
Demandado: Juan Carlos Rivera Ruiz
Radicación No.76001-4003-021-2018-00141-00

Se allega nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, que en su contenido plasma:



Por su parte, el señor Omar Ayala, en su condición de interesado, solicita se le envíe los oficios de desembargo aquí proferidos, y como quiera que el presente proceso ejecutivo se declaró terminado por pago total de la obligación a través de auto No. 2393 del 27 de agosto de 2021, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, al verificarse la no existencia de embargo de remanentes, se ordenará que por secretaría, se reproduzca y actualice el oficio No. 07-1277 del 06 de septiembre de 2021, para que sea tramitado por quien corresponda.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Poner en conocimiento de las partes, la nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- 2.- Reprodúzcase y actualícese con las disposiciones dispuestas por esta dependencia judicial, el oficio No. 07-1277 del 06 de septiembre de 2021.

Líbrese y remítase el oficio respectivo, tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos de Públicos de Buga, así como al interesado al correo electrónico aportado ogomezleon@gmail.com, para lo de su cargo, a efectos de que proceda a realizar el pago respectivo.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bd7e3c5e794b795646d54abbc63f23e872b8decf1fd8d620f0b859f5b94f03**
Documento generado en 04/02/2022 04:33:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0334

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A – FNG
Demandado: Marino Norberto Pianda Yanguatin
Radicación No.76001-4003-021-2020-00157-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - subrogataria, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 05/10/20 AL 24/11/21	TOTAL
Pagare No. 455536214	\$ 18.398.982,00	\$ -	\$ 18.398.982,00
	\$ -	\$ 3.765.490,00	\$ 3.765.490,00
TOTAL	\$ 18.398.982,00	\$ 3.765.490,00	\$ 22.164.472,00

Respecto al valor de “gastos judiciales” señalados en la liquidación que antecede, no se tendrá en cuenta dicho rubro por la suma de \$216.229, como quiera que este concierne a un valor que corresponde a la liquidación de costas procesales, que ya fue debidamente efectuada por el Juzgado de Origen.

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante - subrogatario, **FNG**, por la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$22.164.472) como valor total del crédito al 24 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d624a493231b8e39141155eb251a2500f2fbd171d37b02ed6067cbb1219b1d22**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 330

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: NORALBA OSORIO PULGARIN

Demandado: JUAN FERNANDO ROJAS SANDOVAL Y JUAN FEERNANDO ROJAS
GAMBOA

Radicación No.76001-4003-022-2019-00587-00

Se allega oficio 81 del 24/01/2021 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de de Cali mediante el cual se informa que al interior del proceso bajo Rad. 76001400030-021-2021-00858-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado JUAN FERNANDO ROJAS GAMBOA.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 76001400030-021-2021-00858-00 que cursa en el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali donde funge como demandante EDIFICIO PROVENZA PH. y demandado JUAN FERNANDO ROJAS GAMBOA y AMPARO GAMBOA DE ROJAS, comunicada mediante oficio No. 81 del 24/01/2021, conforme lo expuesto.

Líbrese y remítase el oficio mediante correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb65fd478ed65337b33dfb42293e7067a0d90e29708ac119fead470e62b707d**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 196

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: NORALBA OSORIO PULGARIN

Demandado: JUAN FERNANDO ROJAS SANDOVAL Y JUAN FEERNANDO ROJAS
GAMBOA

Radicación No.76001-4003-022-2019-00587-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-393682, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3294abef032cdb5d3ce8b456f6972ed17f8b13e23a9787b096b136d4e7c14825**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0191

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Terminado)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Industrias Posada CG LTDA

Radicación No.76001-4003-022-2010-01435-00

Se allega oficio No. 02-2581 del 30 de noviembre de 2021 remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y recibido en la oficina de ejecución civil municipal adscrita a esta dependencia judicial el 10 de diciembre de 2021, mediante el cual informan que al interior del proceso ejecutivo que allá cursa bajo Rad. 007-2012-00205-00 se profirió el 10 de noviembre de 2021 el auto No. 5050 mediante el cual se dispuso corregir la providencia No. 3093 del 11 de agosto de 2021, quedando en los siguientes términos:

“(…) SEGUNDO: OFICIAR JUZGADO 7º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándole que el presente proceso término mediante No. Auto 4596 del 16 de julio de 2018, razón por la cual no es procedente aceptar las medidas por concepto de remanentes. Anexar copia auto de terminación del proceso.”
SEGUNDO: POR SECRETARÍA sirva comunicar al Juzgado 7º Civil del Circuito de Cali, que se deja sin efecto el oficio 002 /1726/2021 del 17 de agosto, en razón a que no corresponde como destinatario.”
Notifíquese (Fdo) El Juez LUIS CARLOS BELTRAN QUINTERO.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 6370 del 10 de agosto de 2018 se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares y dejándose las mismas a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 007-2012-00205-00, en virtud al embargo de remanentes deprecado a través de oficio No. 8400 del 01 de diciembre de 2014.

Sin embargo, como quiera que para la fecha en que aquí se declaró la terminación por desistimiento tácito primero, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, no había comunicado a esta dependencia judicial que el proceso bajo Rad. 007-2012-00205-00 se encontraba terminado, ni mucho menos obra comunicación de levantamiento de la orden de embargo de remanentes deprecada por oficio No. 8400 del 01 de diciembre de 2014 y segundo, al proferirse y enviarse el oficio No. 07-768 del 17 de junio de 2021, por medio del cual se dejó a disposición de esa dependencia las medidas cautelares aquí levantadas, no se había proferido la corrección que ellos mencionan en el oficio allegado a este expediente judicial, solamente hasta el 10 de diciembre de 2021, deberá esa corporación judicial levantar las medidas cautelares que fueron puestas a su cargo, si fuere del caso.

Ahora, como quiera que obra comunicación bancaria del Banco BBVA mediante la cual informan que se registro el levantamiento de la medida cautelar aquí dispuesta, se agregará para que obre y conste en el plenario.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- OFÍCIESE al Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 007-2012-00205-00, indicándole que las medidas cautelares que fueron dejadas a disposición de su Despacho mediante oficio No. 07-768 del 17 de junio de 2021, deberán continuar a cargo de esa corporación judicial, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. Y que, en el evento de que el proceso que allá cursa se encuentre terminado, deberán disponer el levantamiento de las medidas puestas a disposición, si fuere del caso.

Líbrese y remítase el oficio correspondiente, adjuntándose copia de este auto.

2.- Agréguese para que obre y conste dentro del plenario la comunicación bancaria remitida por el Banco BBVA.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

3.- Verificado lo anterior, regrese el expediente archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e8b7f75cb9ecae28bd59fd69c89f8a29c656b9e63d51b3f3774f360201753e**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0361

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Pichincha S.A

Demandado: Nelson William Galvis Gallo

Radicación No.76001-4003-022-2013-00740-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se le informe si en las arcas del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, de origen, existen depósitos judiciales por cuenta de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados en las arcas del Juzgado de origen que se encuentren pendientes de ser transferidos a las arcas de esta dependencia judicial.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de depósitos judiciales por sustracción de materia, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e7044bc9e8d9cfe9fd465031885d092d3927d28c98623ee542060992bee445**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 196

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: DIEGO FERNANDO ESPITIA VERNAZA
Radicación No.76001-4003-022-2018-00122-00

Se allega por el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria Valle el despacho comisorio No. 20, debidamente diligenciado, el cual se agrega para que obre y conste.

En consecuencia, se RESUELVE:

ÚNICO: GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 20 que fue debidamente diligenciado por el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc750d27c18ba429705b195ac63f211f094e195c0ef8321228ed37abf1fb6499**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 197

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: DIEGO FERNANDO ESPITIA VERNAZA
Radicación No.76001-4003-022-2018-00122-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avaluo del vehículo de placas DDZ177 por el valor de \$11.960.000 con base en el impuesto gravable, por lo que se dispone correrle traslado al mismo.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del vehículo de placas KLR 998, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35907da68f8d545b7fdd4b3b7afaec37a0d3744f358e9626a5392d5fd643cb24**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 330

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SANDRA MILENA DURAN SAN JUAN

NORBERTO GARZON (**supendido-liquidacion patrimonial**)

Radicación No.76001-4003-017-2016-00608-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-806951 respecto de los derechos de la demandada SANDRA MILENA DURAN SAN JUAN, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1383781a40d9d679ef9eab2d6c717d7ab7d9b8f9216c550196c769baaf8638**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 289
Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto –Menor Cuantía

Demandante: Finesa S.A.

Demandado: Gustavo Ruiz Montoya y Jessica Daniffer Escalante Becerra

Radicación No.76001-4003-023-2016-00396-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado con los demandados la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.-DECLARESE TERMINADO ESTE PROCESO EJECUTIVO MIXTO por pago total de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Levantase las medidas cautelares decretadas y hágase entrega de los oficios a la parte demandada AL VERIFICARSE QUE NO OBRA EMBARGO DE REMANENTES NI DE CREDITO ALGUNO.

Las medidas cautelares son las siguientes:

a.- embargo y retención de los dineros que tengan los demandados Gustavo Ruiz Montoya y Jessica Daniffer Escalante Becerra consignados en bancos y corporaciones que se relacionan a continuación: AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCO DE CREDITO, OCCIDNETE, MEGABANCO, POPULAR, SANTANDER, BANCOLOMBIA, AGRARIO, Y HSBC. Comunicado mediante oficio No. 2350 del 14/06/2016 suscrito por el secretario del juzgado 23 Civil Municipal de la Ciudad.

b.- embargo y secuestro previo de los derechos que posee los demandados Gustavo Ruiz Montoya y Jessica Daniffer Escalante Becerra sobre el vehículo de placas ICU-908. Comunicado mediante oficio No. 2351 del 14/06/2016 suscrito por el secretario del juzgado 23 Civil Municipal de la Ciudad.

C.- embargo y secuestro previo de los derechos que posee los demandados Gustavo Ruiz Montoya sobre el vehículo de placas IIO-909. Comunicado mediante oficio No. 07-1430 del 23/04/2018 suscrito por el secretario de la oficina de ejecución civil municipal de la Ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes remítase a sus destinatarios vía correo electrónico.

3.- En firme el presente auto dispóngase previa anotación en el programa siglo XXI el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.09 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24447708c66f37fdd498a3816d8be0182ee8f32c313ccf157e709bafdd63284**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0348

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Continental de Bienes S.A Bienco S.A

Demandado: William Medina Cortes y otros.

Radicación No.76001-4003-023-2018-00365-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe el demandado Héctor Fabio González Tovar por medio de la empresa JC Gestion Asesorías S.A.S.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado Héctor Fabio González Tovar C.C. 94.495.105 por medio de la empresa JC Gestion Asesorías S.A.S.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$5.541.300) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

3.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07b7488f108e4e048a30594e66940504ccb56b1778a8b02619f0d7ec3635edb**
Documento generado en 04/02/2022 04:33:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0350

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen

Demandado: Doris Elena Ríos Ramírez

Radicación No.76001-4003-024-2012-00300-00

Se allega por la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo de los dineros que tenga la aquí demandada a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accederá únicamente respecto a las entidades bancarias Banco Santander, Banco Pichincha, Banco W, Banco Falabella, Banco Mundo Mujer, Banco GNB Sudameris, Banco Bancamía, Banco BBVA y Banco Itaú.

Lo anterior, como quiera que referente al Banco de Bogotá S.A, Bancolombia, Banco Av Villas y Bancoomeva, ya fue decretada medida de embargo a través de auto No. 0056 del 20 de febrero de 2015.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada Doris Elena Ríos Ramírez C.C.31.389.682 en la entidad bancaria Banco Santander, Banco Pichincha, Banco W, Banco Falabella, Banco Mundo Mujer, Banco GNB Sudameris, Banco Bancamía, Banco BBVA y Banco Itaú de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$9.728.096) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2a9d73f7d584e2108e179e3683d9838584319f78d1c6e9247cfcfb24801b80**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0210
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Grupo Consultor Andino S.A – cesionario
Demandado: Rodolfo Baños Lemos
Radicación No.76001-4003-024-2012-00588-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se le envié las respuestas allegadas por las entidades bancarias sobre las cuales recae la medida cautelar aquí decretada y la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal.

No obstante, se le informará al peticionario que queda en secretaria el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes. Y que, en el evento de que lo pretendido sea la obtención de copias de las respuestas allegas al plenario, deberá enviar su solicitud al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, allegando el arancel judicial respectivo conforme a ley vigente, mismo que deberá ser consignados en el Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria, déjese a disposición del apoderado judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes.

Infórmesele al peticionario que si desea solicitar cita para la Revisión del Expediente o el envío del link para la revisión del mismo, debe elevar su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial. De igual manera, indíquesele que en el evento de que lo pretendido sea la obtención de copias de las respuestas allegas al plenario, deberá enviar su solicitud al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, allegando el arancel judicial respectivo conforme a ley vigente, mismo que deberá ser consignados en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5fb5cbf2a3e56283bec42340c473f28d5bc35b9fc638526ecb4d05e48b9692**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 328

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PEDRO NEL DUQUE ARISTIZABAL
Demandado: DIANA DUFAY LEBRO PRIETO
Radicación No.76001-4003-024-2016-00859-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la actualización del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-567463, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, el cual se encuentra ajustado a derecho. En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-567463 sobre los derechos (16.6%) que posee la demandada DIANA DUFAY LEBRO PRIETO en la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$16.408.249), con soporte en el AVALÚO CATASTRAL al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3884009f7912faec71a0a077fbafcf0374a8b4a1925592d2926930e8d2a21e9d**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0363

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Popular S.A

Demandado: Leonel Hinestroza Copete

Radicación No.76001-4003-024-2017-00493-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le informe si existen títulos judiciales consignados a favor de su mandante en las arcas del Banco Agrario de Colombia.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de los depósitos judiciales por sustracción de materia, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e16fa42c271d3683a38cc628353778034b05de0257631c3ade55c8f56f41201**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0358

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Servicoactivos

Demandado: Francia Mary Moreno de Ortiz y María Meite Fonnegra

Radicación No.76001-4003-026-2016-00762-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$9.135.117 y liquidación de costas \$619.267 para un total de \$9.754.384, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante Servicios Cooperativos Multiactivos del Pacifico “Servicoactivos” a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada Francia Elena Barona Hernandez CC # 31.173.872, los depósitos que se relacionan a continuación por la suma de \$5.929.484,40.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002347732	9004405952	SERVICIOS COOPERATIV DEL PACIFICO	IM PRESO	01/04/2019	NO APLICA	\$ 1279.734,10
		SERVICIO	ENTREGADO			
469030002347733	9004405952	SERVICIOS COOPERATIV DEL PACIFICO	IM PRESO	01/04/2019	NO APLICA	\$ 1279.734,10
		SERVICIO	ENTREGADO			
469030002347734	9004405952	SERVICIOS COOPERATIV DEL PACIFICO	IM PRESO	01/04/2019	NO APLICA	\$ 2.564.597,10
		SERVICIO	ENTREGADO			
469030002347735	9004405952	SERVICIOS COOPERATIV DEL PACIFICO	IM PRESO	01/04/2019	NO APLICA	\$ 805.419,10
		SERVICIO	ENTREGADO			

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c87c3f53685d64f32e2b8bb673b3f0bb29d90ceb87bccb9a9a4b14b1214e3fd**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0188
Santiago de Cali, cuatro (04) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: Lorena Gómez Salazar – cesionario
Demandado: Ayleth Ramírez Ramírez
Radicación No.76001-4003-027-2006-00770-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita se requiera a la curadora ad litem designada para que tome posesión del cargo impuesto a su nombre.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2367 del 24 de agosto de 2021 se designó como defensor del cónyuge o compañero permanente, herederos determinados e indeterminados, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la causante AYLETH RAMÍREZ RAMÍREZ, a la abogada Leidy Johana Pérez Cañarte, elaborándose el oficio No. 07-1209 del 25 de agosto de 2021, sin que se haya enviado por parte de secretaria.

No obstante, obra constancia secretarial glosada al plenario, a través de la cual se informa que por comunicación telefónica la abogada Leidy Johana Pérez Cañarte, informó que no podía aceptar el cargo de defensora aquí ordenado, como quiera que se encuentra ocupando un cargo de servicio público.

En consecuencia, como quiera que al interior del presente proceso ejecutivo, aun se encuentra vigente la necesidad de nombrar curador adlitem del cónyuge o compañero permanente, herederos determinados e indeterminados, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la causante AYLETH RAMÍREZ RAMÍREZ, se dispondrá a ello, teniendo en cuenta el listado de auxiliares de la justicia, vigente para la fecha.

Por lo anterior, se DISPONE:

DESÍGNESE como defensor del cónyuge o compañero permanente, herederos determinados e indeterminados, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la causante AYLETH RAMIREZ RAMIREZ, a la abogada Betsy Inés Arias Manosalva, con domicilio en la Calle 18 A No. 55 – 105 M-350 de la ciudad de Cali, correo electrónico balbet2009@hotmail.com y celular 3158139968, a fin de que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación que se le envía tome posesión del cargo.

Prevéngase a la designada que el cargo es de obligatoria aceptación y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el mismo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo establece el artículo 48-7 del CGP., y al tenor del Art. 160 del C.G.P.

Remítase la comunicación al correo electrónico balbet2009@hotmail.com al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2f97cd532cf6343361c3c9be007783c4544e7c2a7dc59e0f7a859050086ddc**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0362

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Nelson Enrique Vidales García
Radicación No.76001-4003-028-2018-00629-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita el pago de los depósitos que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$51.274.550 y liquidación de costas \$1.656.400 para un total de \$52.930.950, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante Banco Popular S.A identificada con Nit. 860.007.738-9, la suma de \$15.131.932.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
46903000264340	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO	09/02/2021	NO APLICA	\$200.248,00
46903000264341	8600077389	BANCO POPULAR	ENTREGADO	09/02/2021	NO APLICA	\$397.402,00
46903000264342	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO	09/02/2021	NO APLICA	\$397.402,00
46903000264343	8600077389	BANCO POPULAR	ENTREGADO	09/02/2021	NO APLICA	\$397.402,00
46903000264344	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO	09/02/2021	NO APLICA	\$543.232,00
46903000264345	8600077389	BANCO POPULAR	ENTREGADO	09/02/2021	NO APLICA	\$422.738,00
46903000264346	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO	09/02/2021	NO APLICA	\$559.350,00
46903000264347	8600077389	BANCO POPULAR	ENTREGADO	09/02/2021	NO APLICA	\$308.961,00
46903000264348	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO	09/02/2021	NO APLICA	\$422.738,00
46903000264349	8600077389	BANCO POPULAR	ENTREGADO	09/02/2021	NO APLICA	\$422.738,00
46903000264350	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO	09/02/2021	NO APLICA	\$422.738,00
46903000264351	8600077389	BANCO POPULAR	ENTREGADO	09/02/2021	NO APLICA	\$442.800,00
46903000264352	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO	09/02/2021	NO APLICA	\$442.800,00
46903000264353	8600077389	BANCO POPULAR	ENTREGADO	09/02/2021	NO APLICA	\$442.800,00
46903000264354	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO	09/02/2021	NO APLICA	\$442.800,00
46903000264355	8600077389	BANCO POPULAR	ENTREGADO	09/02/2021	NO APLICA	\$442.800,00
46903000264356	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO	09/02/2021	NO APLICA	\$442.925,00
46903000264357	8600077389	BANCO POPULAR	ENTREGADO	09/02/2021	NO APLICA	\$442.925,00
46903000264358	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO	09/02/2021	NO APLICA	\$442.925,00
46903000264359	8600077389	BANCO POPULAR	ENTREGADO	09/02/2021	NO APLICA	\$546.505,00
46903000264360	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO	09/02/2021	NO APLICA	\$354.339,00
46903000264361	8600077389	BANCO POPULAR	ENTREGADO	09/02/2021	NO APLICA	\$442.925,00
46903000264362	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO	09/02/2021	NO APLICA	\$442.925,00
46903000264363	8600077389	BANCO POPULAR	ENTREGADO	09/02/2021	NO APLICA	\$436.780,00
469030002624994	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO	08/03/2021	NO APLICA	\$436.780,00
469030002636141	8600077389	BANCO POPULAR	ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$436.780,00
469030002644305	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO	06/05/2021	NO APLICA	\$436.780,00
469030002654857	8600077389	BANCO POPULAR	ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$436.780,00
469030002667205	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO	07/07/2021	NO APLICA	\$436.752,00
469030002678470	8600077389	BANCO POPULAR	ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$436.752,00
469030002689300	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO	03/09/2021	NO APLICA	\$586.390,00
469030002700953	8600077389	BANCO POPULAR	ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$454.978,00
46903000273822	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO	11/11/2021	NO APLICA	\$452.914,00
469030002723834	8600077389	BANCO POPULAR	ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$452.914,00
469030002734990	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO	11/01/2022	NO APLICA	\$452.914,00
			ENTREGADO			



2.- Téngase autorizada a la abogada María Hercilia Mejía Zapata identificada con cedula de ciudadanía No. 31.146.988 y T.P No. 31.075 del CSJ, para que retire las órdenes de pago dispuestas en este proveído.

3.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4847525c52d3ea322d2f5d6079f644714966d4acf7312e5573d60f24ae0343f7**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0338

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Parcelación Bosques de Calima

Demandado: Sonia Gutiérrez Martínez y Juan Carlos Cabal Cabal.

Radicación No.76001-4003-030-2014-00803-00

Solicita la parte actora se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-565921 de propiedad del demandado Juan Carlos Cabal Cabal. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-565921 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle de propiedad del demandado Juan Carlos Cabal Cabal C.C. 14.882.489.

Por la secretaria el oficio correspondiente, diligenciando el formato que refiere el parágrafo 4 del artículo 08 de la ley 1579 de 2012 y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376b42842cb04ff90bb6312411be1b2ffe9562e7096b7f35b517ff1ebae2f813**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0209
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Grupo Jurídico Peláez & Co S.A.S – cesionario
Demandado: Julio Cesar Coronado Padilla
Radicación No.76001-4003-030-2015-00531-00

Allega un memorial el apoderado judicial de la parte demandante – cesionaria autorizando al abogado Jhonatan Camilo Briceño López para que revise el proceso, retire oficios, entre otros conforme al escrito que antecede.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- TÉNGASE como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria, abogada Sandra Milena Palacios González al abogado Jhonatan Camilo Briceño López identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.685.136 y T.P. No. 350.706 del CSJ, conforme al escrito que antecede.
- 2.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7c16273bf04b1ab052a75c5209f46efc5bcb1febfe2dd1ae47e024caa4fa60**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0188

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Fondecóm

Demandado: Luis Ernesto Mosquera Carabali y otro.

Radicación No.76001-4003-030-2017-00770-00

En escrito que antecede, solicita el apoderado judicial de la parte demandante se oficie al SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS - EPS, para que informe en que empresa labora los demandados Luis Ernesto Mosquera Carabali y Luis Alberto Mora Montoya.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

1.- OFÍCIESE al SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS - EPS, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de los demandados Luis Ernesto Mosquera Carabali CC. 16.844.522 y Luis Alberto Mora Montoya C.C 94.383.488.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5b162f33506928454daf9d81a24e91137d30f0beb26b028503b2c77f99cc7a**
Documento generado en 04/02/2022 04:33:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0359

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran

Demandado: Sigifredo Bautista y Nelly Corredor

Radicación No.76001-4003-030-2018-00037-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$45.665.250 y liquidación de costas \$7.828.397 para un total de \$46.965.250 y se han pagado \$10.309.332, quedando un excedente de \$36.655.918, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURAN, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA CC # 35.425.749, los depósitos que se relacionan a continuación por la suma de \$1.716.155.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002687802	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IM PRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 193.655,00
469030002696346	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IM PRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 193.655,00
469030002709858	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IM PRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	\$ 193.655,00
469030002720183	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IM PRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 193.655,00
469030002732248	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IM PRESO ENTREGADO	29/12/2021	NO APLICA	\$ 74.1655,00
469030002739848	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IM PRESO ENTREGADO	28/01/2022	NO APLICA	\$ 199.880,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37304e124d70c3f5c617f85532b4567e739135034dcd82bacbdcb063774fd4d9**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No.143

Santiago de Cali, cuatro (04) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.- BCSC

Demandado: KAREN JENNIFER YASNO SALAZAR Y JAMES ORTIZ RODRIGUEZ

Radicación: 760014003-030-2018-00323-00

ORDÉNESE la devolución a favor del consignante dentro de la diligencia de remate que fue llevada a cabo en la fecha 30/11/2021 a las 8:00 am, del título que a continuación se relaciona:

CONSIGNANTE	IDENTIFICACIÓN	TITULO JUDICIAL no.	VALOR DEPOSITO	FECHA
FAIBER ALEXIS RAMIREZCAMBINDO	C.C 1066842702	469030002719732	\$36.000.000	30/11/2021

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5cae4ccd25272a7bf01b8ab925f78fdbfdb367aa83a3bbd7e29720cf29b881**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0357
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Melida Gil Morales
Radicación No.76001-4003-030-2018-00463-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$3.542.673,33 y liquidación de costas \$83.000 para un total de \$3.625.673,33, y se han pagado la suma \$2.310.308, quedando un excedente de \$1.315.365,33, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante COOPEOCCIDENTE a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada ELENIT ESTRADA GALEANO CC# 38.655.709, los depósitos que se relacionan a continuación por la suma de \$857.154.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002699487	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IM PRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	\$ 162.968,00
469030002699488	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IM PRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	\$ 185.208,00
469030002699489	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IM PRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	\$ 162.968,00
469030002699490	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IM PRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	\$ 173.005,00
469030002699491	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE COOPEOC	IM PRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	\$ 173.005,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Exhórtese al área Atención al Público – Área ciudadanía para que remita de manera inmediata el oficio No. 07-315 del 09 de marzo de 2021 dirigido al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32bb266d0a06fb6bd5c00b08eaa761b14ff1a158feb4d55d5b1fa9eeb93780f**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0342

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Juan Camilo Vargas López
Radicación No.76001-4003-031-2019-00020-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Néstor Alfonso Santos Callejas en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Banco de Occidente a favor de la entidad Refinancia S.A.S representada por su apoderada general señor Clara Yolanda Vásquez Ulloa, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Néstor Alfonso Santos Callejas en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Banco de Occidente a favor de la entidad Refinancia S.A.S representada por su apoderada general señor Clara Yolanda Vásquez Ulloa, del pagare No. 2E435041, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a REFINANCIA S.A.S NIT. 900.060.442-3, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- TÉNGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior a la abogada María Elena Ramon Echavarría C.C. 66.959.926 y T.P. 181.7369 CSJ, para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.
- 5.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5c973eaaa38c0955af9edfde0912c022c6a04ef91a8eeb24bc189df166ccdc**
Documento generado en 04/02/2022 04:33:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0365

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Luz Angelica Perafan Muñoz
Radicación No.76001-4003-032-2018-00603-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le informe si existen títulos judiciales consignados a favor de su mandante en las arcas del Banco Agrario de Colombia.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de depósitos judiciales por sustracción de materia, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cb9d32472256893648717ea4eaaa36d7afc147e661cceb7c6afb571f21cbaa**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0206
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Fabio Albeiro Acosta Aroca
Radicación No.76001-4003-033-2019-00609-00

Se allega comunicación por parte del Banco BBVA, que en su contenido plasma:

Dando cumplimiento a la solicitud de remisión, el Banco procedió con lo ordenado en su oficio No.2222 de fecha del 27 de octubre del 2021 el cual la medida de embargo que fue decretada por el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI quedo a disposición de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI y esta registrada así:

Valor medida: \$ 94.000.000,00
Fecha Registro embargo: 2019-11-15
Cuentas afectadas: 0013 0364 0200313437 CUENTAS AHORROS
0013 0927 0200135798 CUENTAS AHORROS
0013 0927 0200213595 CUENTAS AHORROS

En la medida en que se reciban recursos en los productos afectados para atender su instrucción, los mismos se colocarán a su disposición, mediante depósitos judiciales.

En consecuencia, se DISPONE:

Poner en conocimiento de las partes, la comunicación bancaria remitida por el Banco BBVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e8567f71cd06b654497c8bdd9a85c0a42eedfaf5e45195426b466214ea9d8b**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 329

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: MARIA NUBIA BERMUDEZ DE RAMIREZ

Demandado: JESUS ANTONIO MOSQUERA Y YENNY DEL SOCORRO QUIÑONEZ

Radicación No.76001-4003-034-2018-00404-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-186578 sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-186578 en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTI SEIS MIL PESOS MCTE (\$54.726.000) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

¹ Archivo No. 07

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a493171b2d1de22236b61fc65c1b8fc8f9c060a345b00a053872ef2c80ca2f9**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 294
Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO PICHINCHA
Demandado: JOSE EVERARDO RIOS GARCIA
Radicación No.760014003-035-2015-00280-00

Regresa el expediente de secretaria, conforme lo ordenado en auto anterior No. 3292 del 26/11/2021, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, a efecto de resolver sobre la entrega de los depósitos existentes en las arcas del de la cuneta única de ejecución.

Revisado el expediente se verifica que no obra liquidación del crédito y por tanto no se cumple los derroteros del art. 447 del cgp y en razón a ello se ordenara el pago de los depósitos al demandado, al verificarse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese al demandado JOSE EVERARDO RIOS GARCIA, CC #16.592.307 los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002669962	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 556.377,00
469030002669965	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 556.377,00
469030002669966	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 556.377,00
469030002669976	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 556.376,00
469030002669981	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 556.376,00
469030002669983	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 556.376,00
469030002669987	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 556.377,00
469030002669988	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 556.377,00
469030002669989	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 556.377,00
469030002669991	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 688.752,00
469030002669992	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 688.752,00
469030002670001	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 556.376,00
Total Valor						\$6.941.270,00

2.- remítase al pagador los oficios de levantamiento de las medidas cautelares

3.- Verificado lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.09 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f749d459b6f813df6bc97d7b779b7619a27a08adc01c93aac365f3503e34d90**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 292

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario – menor cuantía

Demandante: LILIANA CALDAS BERTINI

Demandado: ZULMA ESCALANTE LOPEZ

Radicación: 760014003-005-2018-00211-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto No. 3024 del 02/11/2021 notificado en estado 84 del 04/11/2021, por medio del cual se negó el control de legalidad de la actuación surtida en el auto No. 1212 del 30 de julio de 2021, notificado en estado 57, del 3 de agosto de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad el recurrente: 1.- En que se identificó con el mismo número de auto - (1212) - dos providencias que resolvieron asuntos diferentes y fueron resueltas en fechas distintas. (30/07/2021 y 17/09/2021) y dicho error vulnera el debido proceso. 2.- en el auto que se recurre y hoy nos convoca, no se resolvieron las dos peticiones, “al parecer por mala lectura del funcionario el cual no hizo lectura correcta del recurso de reposición, o no lo entendió.” 3.- El auto recurrido es impreciso en su numeral 1 porque no determina a cuál de las dos peticiones se refería y el numeral 2 se “conmina al memorialista a estar atento a los estados, actuación que se surte en el proceso.”

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

A efecto de resolver los motivos de inconformidad del recurrente es necesario hacer las siguientes precisiones:

1.- El 03/06/2021 se presentó por activa el avalúo de los inmuebles objeto de hipoteca, soportado en el avalúo catastral y en los términos reglado por el art. 446 del cgp.

2.- por medio del auto de trámite No. 1025 del 29/06/2021, se corrió traslado del mismo a la contraparte. Notificado en estado 48 del 01/07/2021

3.- El 01/07/2021, el apoderado judicial de la parte demandada, solícita “se designe un Perito avaluado, para que practique un avalúo al apto 902 de la Torre 2, del Conjunto Residencial Lagos del Polo 2, ubicado en la Calle 13 no 108- 100 Cali, los honorarios de su trabajo los pagará la demandada. La razón de esta solicitud es que, mi poderdante, propietaria del apartamento, le realizó unas mejoras, que incrementan su valor.” (Subraya fuera del texto) además presenta observaciones al avalúo presentado.

4.- Mediante auto de tramite 1212 del 30/07/2021, notificado en estado 57 del 03/08/2021, se corre traslado de las observaciones formuladas por pasiva al avalúo catastral presentado por activa, y se niega el nombramiento de un perito evaluador, aplicando el imperativo reseñado en el art. 444 del cgp. y en razón a ello se dijo en dicha providencia : “Tal como lo



señala la norma citada, quién no haya presentado el avalúo, podrá allegar uno diferente, y para ello puede hacerlo contratando directamente con entidades o personal especializado.

No obstante, y pese a no haberse presentada el avalúo por pasiva, en el término de traslado de las observaciones presentadas por esta, podrá aportarse el avalúo comercial en aras del interés común que les asiste a las partes de obtener un mayor valor del bien que cubra la obligación ejecutada.”

El 04/08/2021, solicita el apoderado de la parte demandante se le remita las observaciones realizadas por pasiva al avalúo porque no puede acceder a el por la plataforma virtual de la rama judicial. Posteriormente el 24/08/2021, se pronuncia sobre las observaciones, oponiéndose a estas por considerarlas dilatorias, porque su deber al tenor del art. 444 del cgp, era aportarlo dentro del término legal que en dicho articulado se invoca.

5.- Mediante **auto No. 212 del 17/09/2021**, notificado en estado No. 71 del 21/09/2021, se aprueba el avalúo catastral presentado por activa, con la observación que durante el termino de traslado de estas, no se presentó por pasiva un avalúo diferente en los términos que pregona el art. 444 del cgp.

6.- **El 24/09/2021**, el apoderado de la parte demandada solicita se decrete la ilegalidad del **auto de tramite No. 1212 del 30/07/2021**, notificado en estado 57 del 3/08/2021, porque se prejudgó en el numeral Segundo al pronunciarse sobre el nombramiento del perito evaluador antes de vencerse el término del traslado del avalúo que se estaba ordenado en el numeral primero de dicho auto. Al tenor del art. 228 ibídem, vulnerando el debido proceso.

7.- Mediante auto No. 3024 del 02/11/2021, notificado en estado No. 04/11/2021, se resuelve la petición de ilegalidad al que alude el numeral 6 de este auto, por extemporánea al encontrarse en firme el auto aludido.

8.- **El 08/11/2021**, por pasiva se formula recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 3024 del 02/11/2021, que aquí nos convoca.

Del recuento exacto de las providencias generadas con ocasión del avalúo de inmueble presentado por activa, resulta evidente lo temeridad de este recurso, pues el mismo resulta bien alejado de la realidad procesal y de las normas que rigen el tema de estudio.

No se entiende, como el quejoso pretende desviar el curso del proceso, aduciendo que el auto atacado no precisa a que providencia se refiere, porque (auto de tramite No. 1212 del 30/07/2021 y el auto No. 212 del 17/09/2021,) ambas providencias tiene el mismo número, y esa circunstancia viola el debido proceso.

Tenga presente abogado, que el primero de ellos, **auto de trámite No. 1212 del 30/07/2021**, cobró ejecutoria ante el silencio de las partes, y esta numeración difiere del segundo porque sencillamente esta rotulado como **AUTO DE TRÁMITE**, independientemente que la numeración sea idéntica. Además no hay manera de confundirlo por el tema que trata cada uno de ellos (el primero corre traslado de las observaciones presentadas al avalúo por pasiva, y niega el nombramiento de perito y el otro aprueba el avalúo) y la fecha de estos, para mayor precisión, trascurrió entre uno y otro, 1 mes y 18 días.

De igual manera el recurso interpuesto es claro en atacar con precisión el **auto de trámite No. 1212 del 30/07/2021**, pues así textualmente lo expresa en su escrito, y ahora pretende dilatar la actuación, solo y sencillamente porque dejó que el mismo cobrara ejecutoria, y a puño se debe dejar sin efecto alguno. Argumento que evidencia la obstinación del abogado en dilatar el proceso.

Ahora también se duele el recurrente del porqué en el numeral 2 se “conmina al memorialista a estar atento a los estados, actuación que se surte en el proceso.”

Esto resulta aún más inoportuno, pues pareciera que no entendió que el auto atacado fue notificado en estados y por tanto debió enterarse de la existencia de este, y recurrirlo si era el caso, y ahora pretende desnaturalizarlo con un vicio de ilegalidad, que solo refleja el



desconocimiento en el trámite que rige el art. 444 del cgp, en donde la carga del avaluar los bienes esta está en cabeza de las partes.

También es importante precisarle al memorialista que el auto No. 212 del 17/09/2021, notificado en estado No. 71 del 21/09/2021, que aprobó el avalúo catastral presentado por activa, no fue objeto de recurso alguno. Y si se equivocó al enunciarlo, es su yerro y no el de esta funcionaria que debe regirse por el derrotero que marcan las normas procesales, por su carácter de obligatorias. No obstante el tema que aborda alude con precisión el auto de trámite No. 1212 del 30/07/2021, que como se dijo, cobro ejecutoria.

Razones anteriores suficientes para negar la reposición del auto atacado y de igual manera se niega en subsidio el recurso de apelación por no estar taxativamente señalado en el art. 321 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- NO REPONER el auto No. 3024 del 02/11/2021 notificado en estado 84 del 04/11/2021, conforme lo expuesto.

2.- NEGAR EN SUBSIDIO EL RECURSO DE PAELACION por improcedente, al no estar taxativamente señalado en el art. 321 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de febrero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **57c1e74329d8c54b2e00c8ac9506059d2d258cd911d52a0363c0185d28386372**

Documento generado en 07/02/2022 11:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0193
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A
Demandado: Carlos Guillermo Madariaga
Radicación No.76001-4003-009-2018-00665-00

Se allega por la parte demandante un escrito solicitando requerir a las entidades bancarias que no dieron respuesta al oficio donde se comunica la medida cautelar de embargo contra el demandado Jaime Salcedo Marin.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE a Banco de Bogotá, Davivienda, Agrario, Popular, Av Villas, Bancolombia y Colpatría a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 3567 del 23 de octubre de 2018 comunicado por oficio No. 2348 de la misma fecha. De igual manera deberán informar los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes al demandado Carlos Guillermo Madariaga C.C. 14.951.386.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando copia del auto No. 3567 del 23 de octubre de 2018 así como del oficio No. 2348 de la misma fecha, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e990431542f1a24948a12b30a086727f1c76bf72550e857649c1906a442091**

Documento generado en 04/02/2022 04:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>